

DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE
LA UNIÓN EUROPEA
(EUIPO)

Parte E

Operaciones de registro

Sección 5

Consulta pública

Índice

1 Principios generales.....	1731
2 Los Registros de MUE y de dibujos y modelos comunitarios.....	1732
3 Consulta pública de los Registros.....	1732
3.1 Información contenida en los Registros.....	1732
3.1.1 El Registro de MUE.....	1732
3.1.2 El Registro de dibujos y modelos comunitarios.....	1733
4 Consulta pública.....	1733
4.1 Personas o entidades autorizadas a solicitar el acceso a los expedientes.....	1733
4.2 Documentos que forman el expediente.....	1733
4.2.1 Expedientes relativos a las solicitudes de MUE.....	1735
4.2.2 Expedientes relativos a las solicitudes de DMC.....	1735
4.2.3 Expedientes relativos a las MUE registradas.....	1736
4.2.4 Expedientes relativos a los DMC.....	1736
4.2.5 Expedientes relativos a los registros internacionales que designan a la Unión Europea.....	1736
5 Partes del expediente excluidas de la consulta pública.....	1737
5.1 Documentos excluidos.....	1737
5.1.1 Documentos relativos a una exclusión o recusación.....	1738
5.1.2 Proyectos de resolución y de dictamen y documentos internos.....	1738
5.1.3 Partes del expediente que la parte afectada ha mostrado especial interés por mantener confidenciales.....	1739
5.2 Acceso del solicitante o titular a los documentos excluidos.....	1741
6 Procedimiento ante la Oficina relativo a las peticiones de consulta pública.....	1741
6.1 Extractos certificados o no certificados de los registros.....	1741
6.1.1 Extractos del Registro de MUE.....	1741
6.1.2 Extractos del Registro de dibujos y modelos comunitarios.....	1742
6.2 Copias certificadas o no certificadas de los documentos del expediente.....	1742
6.3 Acceso en línea a los expedientes.....	1743
6.4 Descarga de copias certificadas.....	1744
6.5 Solicitudes de consulta pública presentadas en línea.....	1745

6.6 Solicitudes de consulta pública presentadas por escrito.....	1745
6.7 Lenguas.....	1745
6.7.1 Para las solicitudes de MUE o de DMC.....	1746
6.7.2 Para las marcas de la Unión Europea registradas y los dibujos o modelos registrados.....	1746
6.8 Representación y autorización.....	1746
6.9 Contenido de la solicitud de consulta pública.....	1747
6.10 Irregularidades.....	1747
6.11 Tasas de consulta pública y de comunicación de datos incluidos en el expediente.....	1747
6.11.1 Comunicación de datos incluidos en un expediente.....	1748
6.11.2 Consulta pública.....	1748
6.11.3 Consecuencias de la falta de pago.....	1749
6.11.4 Reembolso de tasas.....	1750
6.12 Requisitos sobre el derecho a consulta pública cuando la solicitud de MUE no publicada o el DMC aplazado es presentado por un tercero	1750
6.12.1 Aceptación.....	1751
6.12.2 Declaración de que serán invocados los derechos conferidos por la MUE o el DMC.....	1751
6.13 Concesión de la consulta pública, formas de consulta.....	1752
6.13.1 Comunicación de datos incluidos en un expediente.....	1752
6.13.2 Copias de documentos del expediente.....	1752
6.13.3 Interés específico respecto al solicitante de la consulta.....	1753
7 Procedimiento de consulta de los tribunales o autoridades de los Estados miembros.....	1753
7.1 Exención del pago de tasas.....	1754
7.2 Ausencia de restricciones para las solicitudes no publicadas.....	1754
7.3 Formas de consulta.....	1755

1 Principios generales

[Artículo 111, apartados 1 y 5, artículo 114, , artículo 117, apartados 1 y 2](#) , artículo 114, [anexo I, parte A, apartado 30, del RMUE](#)

Artículos [20](#) y [21](#) del REMUE

Artículos 72, 74 y 75 del RDC

Artículo 69, apartado 1, y artículos 74, 75, 77 y 78, del REDC

El principio establecido en el sistema de la marca de la Unión Europea y los dibujos y modelos comunitarios es el siguiente:

- el «Registro de marcas de la Unión Europea» y el «Registro de dibujos y modelos comunitarios» contienen todos los datos relativos a las solicitudes de marca de la Unión Europea (MUE) y a las solicitudes de dibujos y modelos comunitarios (DMC) y a las marcas de la Unión Europea registradas y los dibujos y modelos comunitarios registrados, y
- los «expedientes» contienen toda la correspondencia y resoluciones relacionadas con dichas marcas y dibujos y modelos.

En principio, tanto los Registros como los expedientes de la Oficina están abiertos a la consulta del público. Sin embargo, la consulta antes de la publicación de una solicitud de marca de la Unión Europea, un DMC o cuando un DMC está sujeto a una publicación aplazada solamente es posible en casos excepcionales (véanse los puntos [4.2.1](#) y [4.2.2](#) infra).

Toda la información de los Registros se almacena en las bases de datos de la Oficina y, si procede, se publica en formato electrónico en el Boletín de Marcas de la Unión Europea o en el de Dibujos y Modelos Comunitarios.

Esta sección de las Directrices se refiere específicamente a la consulta pública.

La consulta se llevará a cabo:

- mediante consulta de los registros;
- mediante la expedición de extractos certificados o no certificados de los registros;
- mediante consulta del contenido del expediente;
- en forma de comunicación de datos incluidos en el expediente, lo que implica la comunicación de datos específicos incluidos en el expediente sin facilitar los documentos obrantes en este;
- mediante la expedición de copias, certificadas o no, de los documentos del expediente.

En las presentes Directrices se empleará la expresión «consulta pública» para referirse a todas las formas de consulta de expedientes descritas, salvo indicación en contrario.

Las disposiciones del RDC y del REDC que tratan sobre la consulta pública de los expedientes de dibujos y modelos comunitarios son casi idénticas a las disposiciones equivalentes de los Reglamentos sobre la MUE. Por lo tanto, lo indicado a continuación se aplica *mutatis mutandis* a los dibujos y modelos comunitarios. Cuando el procedimiento es distinto, las diferencias se especificarán en un subapartado independiente.

2 Los Registros de MUE y de dibujos y modelos comunitarios

[Artículo 111, apartados 1 y 5, del RMUE](#)

Artículo 72 del RDC

Artículo 69 del REDC

Los Registros se mantienen en formato electrónico y están constituidos por inscripciones en las bases de datos de la Oficina. Se encuentran disponibles para consulta pública en el sitio web de la Oficina excepto, en el caso de los dibujos y modelos comunitarios, salvo disposición en contrario del artículo 50, apartado 2, del RDC. Puesto que algunos de los datos de los Registros no se encuentran disponibles aún en línea, la única forma de acceder a ellos es a través de una petición de información, o bien de la expedición de extractos o copias de los documentos que forman el expediente de los Registros, certificados o no, con el consiguiente pago de una tasa.

3 Consulta pública de los Registros

3.1 Información contenida en los Registros

3.1.1 El Registro de MUE

[Artículo 111, apartados 2, 3 y 4, del RMUE](#)

Decisión n.º [EX-21-4](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 30 de marzo de 2021, relativa al Registro de marcas de la Unión Europea, el Registro de dibujos y modelos comunitarios, la base de datos de procedimientos ante la Oficina y la base de datos de jurisprudencia, así como su [Anexo I](#) y [Anexo II](#).

El Registro de MUE contiene la información que se especifica en el [artículo 111, apartados 2 y 3 del RMUE](#) y cualquier otra mención que el Director Ejecutivo de la Oficina disponga de acuerdo con el [artículo 111, apartado 4, del RMUE](#).

3.1.2 El Registro de dibujos y modelos comunitarios

Artículo 50 del RDC

Artículos 69 y 73 del REDC

Decisión n.º [EX-21-4](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 30 de marzo de 2021, relativa al Registro de marcas de la Unión Europea, el Registro de dibujos y modelos comunitarios, la base de datos de procedimientos ante la Oficina y la base de datos de jurisprudencia.

El Registro de dibujos y modelos comunitarios contiene la información que se especifica en el artículo 69 del REDC y cualquier otra mención que el director ejecutivo de la Oficina disponga.

De conformidad con el artículo 73, letra a), del REDC, cuando los DMC estén sujetos a aplazamiento de la publicación de conformidad con el artículo 50, apartado 1, del RDC, el acceso al Registro de personas que no sean el titular se limitará al nombre del titular, el nombre de cualquiera de los representantes, la fecha de presentación y registro, el número de expediente de la solicitud y la indicación de que la publicación está aplazada.

4 Consulta pública

4.1 Personas o entidades autorizadas a solicitar el acceso a los expedientes

Las normas y el grado de acceso a los expedientes varían en función de quien solicite la consulta.

Los Reglamentos distinguen las tres categorías siguientes:

- el solicitante o titular de la marca de la Unión Europea o dibujo o modelo comunitario;
- terceros;
- tribunales o autoridades de los Estados miembros.

La consulta de los expedientes por los tribunales o autoridades de los Estados miembros se rige por el régimen de cooperación administrativa con la Oficina (véase el [punto 7](#) infra).

4.2 Documentos que forman el expediente

Los expedientes relativos a una MUE o a un DMC están constituidos por toda la correspondencia mantenida entre el solicitante o titular y la Oficina, por toda la

documentación (y sus anexos correspondientes) generada en la fase de examen y por toda la correspondencia relativa a la MUE o DMC resultante. El expediente no incluye los informes de búsqueda de la marca de la Unión Europea elaborados por las Oficinas nacionales.

También forman parte del expediente los documentos relativos a los procedimientos de oposición, anulación, nulidad y recurso tramitados por la Oficina y los relativos a otros procedimientos como los de inscripción (cesión, licencia, etc.).

Todos los documentos originales presentados pasan a formar parte del expediente y, en consecuencia, no se pueden devolver a la persona que los haya presentado. Cuando se presenten documentos, basta con fotocopias simples y no es necesario compulsarlas o legalizarlas.

Cuando las partes utilicen los servicios de mediación ofrecidos por la Oficina para la solución amistosa de litigios, de conformidad con la Decisión nº 2013-3 del Presídium de las Salas de Recurso, de 5 de julio de 2013, relativa a la solución amistosa de litigios («Decisión relativa a la mediación»), o los servicios de conciliación de conformidad con la Decisión nº 2014-2 del Presídium de las Salas de Recurso, de 31 de enero de 2014, relativa a la solución amistosa de los litigios por la Sala competente («Decisión relativa a la conciliación»), toda la correspondencia relacionada con dicha mediación o conciliación queda excluida de la consulta pública.

[Artículo 115 del RMUE](#)

Artículo 76 del REDC

Incluso cuando una solicitud de MUE deje de estar pendiente o un registro de MUE o un registro de DMC dejen de tener efecto, la consulta de los respectivos expedientes seguirá siendo posible mientras estos se conserven tal y como si la solicitud o registro estuvieran pendientes o en plenitud de efectos. Una solicitud de MUE o de solicitud de DMC deja de estar pendiente cuando es denegada, retirada o dada por retirada, y un registro de MUE o registro de DMC deja de tener efecto cuando expira o es considerado objeto de renuncia, nulidad o caducidad. Cuando se mantengan en formato electrónico, los expedientes electrónicos, o las copias de seguridad, se mantendrán indefinidamente. Cuando y en la medida en que los expedientes o parte de los expedientes se mantengan en cualquier otro formato que no sea electrónico, la Oficina conservará los expedientes en cualquier otro formato que no sea electrónico durante al menos cinco años contados a partir del final del año en que tales acontecimientos sucedan.

4.2.1 Expedientes relativos a las solicitudes de MUE

Artículos [44](#) y [114](#) del RMUE

[Artículo 7 del REMUE](#)

Una vez publicada la solicitud de MUE por la Oficina en el Boletín de MUE, los expedientes relativos a las solicitudes de MUE se abrirán para consulta pública. La fecha de publicación será la fecha de edición que aparezca en la portada del Boletín de MUE y que se refleja en el Registro mediante el código INID 442. La difusión de datos relativos a solicitudes de MUE que no se hayan publicado, en línea o por otros medios, no constituye publicación de la solicitud con arreglo a lo previsto en el [artículo 44 del RMUE](#) y [el artículo 7 del REMUE](#).

Antes de la publicación de la solicitud, la consulta pública está restringida y solo es posible si se cumple uno de las siguientes condiciones:

- que el solicitante de la consulta pública sea el solicitante de la MUE;
- que el solicitante de la MUE haya consentido que se consulte el expediente relativo a la solicitud (véase el [punto 6.12.1](#) infra); o
- que quien solicite la consulta pueda probar que el solicitante de la MUE haya declarado que se acogerá a los derechos inherentes a la MUE, una vez registrada esta, contra él (véase el [punto 6.12.2](#) infra).

[Artículo 41, apartado 3](#); y [artículo 115 del RMUE](#)

El solicitante tendrá siempre acceso a los expedientes relativos a su propia solicitud de MUE. Esto incluye:

- la solicitud de MUE, aun cuando la Oficina se haya negado a otorgarle una fecha de presentación, o cuando la solicitud no cumpla los requisitos mínimos para la asignación de una fecha de presentación, en cuyo caso la solicitud no se tramitará como solicitud de MUE y, en términos jurídicos, no será una solicitud de MUE;
- los expedientes mientras se conserven (véase el [punto 4.2](#) supra), aún después de la desestimación o retirada de la solicitud.

4.2.2 Expedientes relativos a las solicitudes de DMC

Artículos 50 y 74 del RDC

Artículo 70 y artículo 74, apartado 2, del REDC

Los expedientes relativos a las solicitudes de DMC o a un DMC aún sometido al aplazamiento de la publicación, incluidos aquellos que hubieren sido objeto de renuncia, tan solo estarán disponibles para consulta pública si se cumple una de las siguientes condiciones:

- que el solicitante de la consulta pública es el solicitante del DMC,

- que el solicitante del DMC ha aceptado la consulta relativa a la solicitud del DMC,
- que el solicitante de la consulta pública de solicitud del DMC ha demostrado tener un interés legítimo en ella; en particular cuando el solicitante del DMC declare que, una vez registrado el dibujo o modelo, alegará los derechos que este confiere contra la persona que solicite la consulta pública.

En el caso de una solicitud múltiple de DMC, dicha restricción de consulta pública será aplicable únicamente a la información relacionada con los DMC sometidos a aplazamiento de la publicación, o a aquellos que no son finalmente registrados, bien porque la Oficina los deniega o bien porque el solicitante renuncia a ellos.

4.2.3 Expedientes relativos a las MUE registradas

Los expedientes relativos a las MUE registradas están abiertos a consulta pública.

4.2.4 Expedientes relativos a los DMC

Los expedientes relativos a los DMC podrán ser consultados una vez que su registro haya sido publicado por la Oficina en el Boletín de Dibujos y Modelos Comunitarios. La fecha de publicación es la fecha de edición que aparezca en el Boletín de Dibujos y Modelos Comunitarios y se refleja en el Registro con el código INID 45.

Para la consulta pública de los expedientes relativos a un DMC sometido al aplazamiento de la publicación, véase el [punto 4.2.2](#) supra.

4.2.5 Expedientes relativos a los registros internacionales que designan a la Unión Europea

Artículo [114](#), [apartado 8](#), y artículos [189](#) y [190](#), del RMUE

Artículo 106, letra d), del RDC

Artículo 71 del REDC

Los registros internacionales son derechos exclusivos administrados por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en Ginebra, de conformidad con el Protocolo de Madrid (en el caso de las marcas) y con el Acta de Ginebra (en el caso de los dibujos o modelos). La OMPI tramita las solicitudes y las remite seguidamente a la Oficina, para su examen con arreglo a las condiciones especificadas en el RMUE y en el RDC. Dichos registros tienen los mismos efectos que la presentación directa de una solicitud de MUE o de un DMC.

Los expedientes conservados por la Oficina y relacionados con registros de marcas internacionales que designen a la UE pueden consultarse, previa petición, a partir de la fecha de publicación mencionada en los artículos [114](#), [apartado 8](#) y [el artículo 190](#), [apartado 1](#), del RMUE. Se aplican las mismas normas que para la consulta pública de las MUE.

La Oficina proporciona información sobre los registros internacionales de dibujos o modelos que designan a la UE en forma de enlace electrónico a la base de datos con función de búsqueda de la Oficina Internacional (<http://www.wipo.int/designdb/hague/es/>). Los expedientes de la Oficina pueden hacer referencia a la denegación de un dibujo o modelo internacional de conformidad con el artículo 106 *sexies* del RDC y a la nulidad de un dibujo o modelo internacional de conformidad con el artículo 106 *septies* del RDC. Pueden ser consultados a reserva de las restricciones estipuladas con arreglo al artículo 72 del REDC (véase el punto 5 infra) y de las limitaciones expuestas en los puntos [4.2.2](#) y [4.2.4](#) supra.

5 Partes del expediente excluidas de la consulta pública

5.1 5.1 Documentos excluidos

[Artículo 114, apartado 4](#); y [artículo 169 del RMUE](#)

Artículo 72 del REDC

Determinados documentos contenidos en los expedientes son excluidos de consulta pública, a saber:

- los documentos relativos a la exclusión o la recusación de miembros del personal de la Oficina, por ejemplo por infundir sospechas de parcialidad;
- los proyectos de resolución y de dictamen, así como cualquier otro documento interno, utilizados para preparar resoluciones y dictámenes;
- aquellas partes del expediente que la parte afectada haya mostrado especial interés por mantenerlas confidenciales;
- todos los documentos relativos a las propuestas de solución amistosa realizadas por la Oficina, a excepción de los que afecten directamente a la marca o al dibujo o modelo, como limitaciones, cesiones, etc., y hayan sido declarados a la Oficina. (Sobre los procedimientos de mediación y conciliación, véase el [punto 4.2](#) supra)

Los expedientes relativos a las instancias de inscripción en la lista de representantes autorizados o en la lista especial de dibujos y modelos ante la Oficina, así como todas las decisiones tomadas al respecto, no son susceptibles de consulta pública, pues los expedientes no se refieren a procedimientos de MUE o DMC como tales (véanse las Directrices, [Parte A, Disposiciones generales, Sección 5, Representación profesional, punto 2.3.5](#)).

En principio, en el caso de los documentos de carácter personal, tales como **pasaportes u otros documentos de identidad**, que se presentan, en particular, como prueba en las solicitudes de cesión; de las pruebas de «**datos sanitarios**», que se presentan, en particular, como prueba en relación con la *restitutio in integrum* o como prueba justificativa de las solicitudes de prórroga; y de los **extractos de cuentas bancarias**, que pueden adjuntarse, por ejemplo, a las solicitudes como prueba del

pago de tasas, debido a su carácter personal intrínseco, la confidencialidad frente a terceros está justificada y, en principio, esta prevalece sobre cualquier interés de terceros.

5.1.1 Documentos relativos a una exclusión o recusación

[Artículo 114, apartado 4, del RMUE](#)

Artículo 72, letra a), del REDC

Esta excepción se refiere a los documentos en los que un examinador declare que estima no poder participar en un asunto y a los documentos en que esa persona formule observaciones sobre una recusación efectuada por una de las partes en el procedimiento basada en una causa de exclusión o en sospechas de parcialidad. No obstante, esta excepción no afecta a los escritos en que una de las partes en el procedimiento plantee, separada o conjuntamente con otras declaraciones, una recusación basada en una causa de exclusión o en sospechas de parcialidad, ni a la eventual resolución sobre la acción a ejercitar en los supuestos antes mencionados. La resolución adoptada por el órgano competente de la Oficina sin la participación de la persona que se abstenga o que hubiere sido recusada formará parte del expediente.

5.1.2 Proyectos de resolución y de dictamen y documentos internos

[Artículo 114, apartado 4, del RMUE](#)

Artículo 72, letra b), del REDC

Esta excepción se refiere a los documentos utilizados para preparar resoluciones y dictámenes, como los informes y notas redactadas por un examinador que contengan consideraciones o sugerencias respecto a la tramitación o resolución relativas a un asunto, o las notas que contengan instrucciones específicas o de carácter general sobre la tramitación de determinados asuntos.

Los documentos que contengan una comunicación, notificación o resolución definitiva de la Oficina en relación con un asunto particular no están comprendidos en esta excepción. Cualquier notificación de un documento hecha a una parte en el procedimiento se llevará a cabo entregando el documento original, o bien una copia certificada por la Oficina o provista de su sello, o bien una impresión de ordenador en que figure dicho sello. Se conservará en el expediente bien el original de la comunicación, notificación o resolución, bien una copia de la misma.

Las notas y directrices de la Oficina relativas a los procedimientos generales y a la tramitación de los asuntos, como las presentes Directrices, no forman parte de los expedientes. Lo mismo puede decirse de las medidas e instrucciones en materia de atribución de funciones.

5.1.3 Partes del expediente que la parte afectada ha mostrado especial interés por mantener confidenciales

[Artículo 114, apartado 4, del RMUE](#)

Artículo 72, letra c), del REDC

Momento apropiado para formular la solicitud:

La solicitud de mantener confidencial un expediente, o parte de él, puede formularse en el momento de la presentación del expediente, o más tarde, siempre y cuando el expediente en cuestión no sea objeto de una solicitud de consulta pública. Durante el procedimiento de consulta pública no podrá solicitarse la confidencialidad.

Están excluidas de consulta pública las partes del expediente que la parte afectada haya mostrado especial interés por mantener confidenciales antes de que se presentase la solicitud de consulta pública, a menos que la consulta de tales partes del expediente se justifique por el hecho de que la parte afectada posea intereses legítimos preponderantes.

Invocar la confidencialidad y expresar un interés especial

La parte afectada debe haber invocado, expresamente, y haber demostrado de forma suficiente un interés especial por mantener el documento confidencial (véase 08/11/2018, [R 722/2018-5](#), nume (fig.) / Numederm, § 16). Cuando se presenta una solicitud en un formulario de la Oficina (en papel o formato electrónico), el formulario en sí no deberá llevar la mención «confidencial», sin embargo, cualquier documento adjunto deberá ser excluido de la consulta pública. Esto se aplica a todos los procedimientos ya que el formulario incluye la información básica, que se incluye después en el Registro público y, por tanto es incompatible con una declaración de confidencialidad.

Si se alega un interés especial por mantener confidencial un documento, la Oficina debe comprobar si se ha demostrado suficientemente el interés especial. Los documentos comprendidos en esta categoría deben ser documentos originados por la parte afectada (solicitante de MUE o de DMC, oponente).

Se invoca la confidencialidad y se expresa un interés especial

Cuando se invoca y se menciona un interés especial, el interés especial debe responder a la naturaleza confidencial del documento o a su carácter de secreto comercial. Este puede ser el caso, por ejemplo, cuando el solicitante ha presentado documentos probatorios en relación con una solicitud de inscripción de una cesión o licencia.

Cuando la Oficina llegue a la conclusión de que no se cumplen los requisitos para mantener confidenciales los documentos, porque los intereses especiales expresados no justifican mantener la confidencialidad del documento, antes de retirar la confidencialidad, se lo comunicará a la persona que presentó los documentos y podrá resolver al respecto. En respuesta, el solicitante puede presentar las pruebas de

forma que eviten revelar aquellas partes del documento que considere confidenciales, siempre que las partes del documento proporcionado contengan la información requerida. Por ejemplo, cuando se presenten contratos u otro tipo de documentos como prueba de una cesión o licencia, podrá ocultarse determinada información antes de presentar estos documentos a la Oficina, u omitirse determinadas páginas.

Invocar la confidencialidad sin intención de expresar un interés especial

Cuando la parte haya presentado una reivindicación de confidencialidad mediante la inserción del sello estándar de «confidencial» en la portada de la presentación, o la mediante la selección de la casilla «confidencial» al utilizar la plataforma de comunicación electrónica y, sin embargo, los documentos adjuntos no contengan ni explicación, ni indicación alguna de un interés especial, ni intento alguno de justificar en nombre de la parte la naturaleza confidencial o el estado de la presentación, la Oficina eliminará la indicación.

Lo anterior se aplica a todas las presentaciones cuando la parte solicite la confidencialidad «por defecto» y, sin embargo, no aporte ninguna justificación en apoyo de esta reclamación. En cualquier momento previo a la recepción de una solicitud de consulta de archivos, la parte puede invocar y justificar, suficientemente, un interés especial en mantener el documento confidencial.

En el supuesto de que la Oficina invite a las partes en un procedimiento de oposición, de anulación o de nulidad a pactar una solución amistosa, todos los documentos relativos a dicho procedimiento se considerarán confidenciales y, en principio, no estarán disponibles para consulta pública.

Podrá autorizarse el acceso a los documentos que la Oficina haya admitido como confidenciales, y que estén, por tanto, excluidos de consulta pública, a la persona que acredite un interés legítimo preponderante por consultarlos. Debe ostentar este interés legítimo preponderante la persona que solicita la consulta.

Si el expediente contiene tales documentos, la Oficina informará al solicitante de la consulta pública de la existencia de dichos documentos que integran el expediente. El solicitante de la consulta pública puede entonces decidir si desea o no presentar una solicitud invocando un interés legítimo preponderante. Estas peticiones deben examinarse una por una.

La Oficina deberá dar al solicitante de la consulta la oportunidad de formular observaciones.

Antes de adoptar una decisión, la petición y las eventuales observaciones deberán comunicarse a la parte afectada, la cual tendrá derecho a ser oída.

[Artículo 67 del RMUE](#)

Artículo 56 del RDC

La Oficina deberá adoptar una resolución sobre si permite o no el acceso a dichos documentos. Dicha resolución puede ser susceptible de recurso por la parte afectada correspondiente.

5.2 Acceso del solicitante o titular a los documentos excluidos

[Artículo 114, apartado 4, del RMUE](#)

Artículo 72 del REDC

Cuando el solicitante o el titular solicite consultar su propio expediente, la consulta abarcará todos los documentos obrantes en el expediente, exceptuando únicamente los contemplados en el [artículo 114, apartado 4, del RMUE](#) y el artículo 72, letras a) y b), del REDC.

En los procedimientos *inter partes* en los que una parte afectada (la parte oponente o solicitante de la caducidad o de la declaración nulidad) haya mostrado un especial interés por mantener la confidencialidad de sus documentos frente a terceros, se informará a esa parte de que no es posible mantener tal confidencialidad respecto a la otra parte en el procedimiento, y se le invitará a hacer públicos los documentos, o bien a retirarlos del procedimiento. Si insiste en la confidencialidad de los documentos, no se entregarán los mismos a la parte contraria, y la Oficina tampoco los tomará en consideración a efectos de la correspondiente resolución.

Por el contrario, si desea que los documentos se tomen en consideración, pero sin que puedan acceder a ellos terceros, la Oficina los podrá entregar a la parte contraria en el procedimiento y no se permitirá el acceso de terceros (sobre los procedimientos de oposición, véanse las Directrices, [Parte C, Oposición, Sección 1, Procedimientos de Oposición, punto 4.4.4](#)).

6 Procedimiento ante la Oficina relativo a las peticiones de consulta pública

6.1 Extractos certificados o no certificados de los registros

6.1.1 Extractos del Registro de MUE

[Artículo 111, apartado 7, del RMUE](#)

La Oficina expedirá extractos certificados o no certificados del registro previa solicitud y pago de una tasa. No obstante, podrán descargarse copias (certificadas) de forma gratuita (véase el [punto 6.4](#) infra).

Las solicitudes de extractos del Registro de MUE podrán presentarse cumplimentando el formulario en línea disponible en el sitio web de la Oficina <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings>, o por otro medio equivalente. <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings>

Puede utilizarse cualquier versión lingüística de dicho formulario, siempre que se cumplimente en una de las lenguas mencionadas en el [punto 6.7](#) infra.

[Artículo 63 del RDMUE](#)

Una solicitud de consulta pública puede ser presentada como un original firmado a través de medios electrónicos, correo o mensajería (véase el [punto 6.5](#) infra).

6.1.2 Extractos del Registro de dibujos y modelos comunitarios

Artículo 50 del RDC

Artículos 69 y 73 del REDC

De conformidad con el artículo 73, del REDC, la Oficina facilitará extractos del Registro, certificados o no certificados, previa solicitud y pago de una tasa.

Cuando el registro está sometido a aplazamiento de la publicación de conformidad con el artículo 50, apartado 1, del RDC, los extractos certificados (o no certificados) del Registro incluirán únicamente el nombre del titular, el nombre del representante, la fecha de presentación y registro, el número de expediente de la solicitud y la indicación de que la publicación está aplazada, excepto cuando la solicitud la hubiese hecho el titular o su representante.

Las solicitudes de un extracto del Registro de dibujos o modelos comunitarios podrán presentarse cumplimentando el formulario en línea disponible en el sitio web de la Oficina <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings>, o por otro medio equivalente. <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings>

Puede utilizarse cualquier versión lingüística de dicho formulario, siempre que se cumplimente en una de las lenguas mencionadas en el [punto 6.7](#) infra.

Artículos 65, 66 y 67 del REDC

Una solicitud de consulta pública puede ser presentada como un original firmado a través de medios electrónicos, correo o mensajería (véase el [punto 6.5](#) infra).

6.2 Copias certificadas o no certificadas de los documentos del expediente

La Oficina facilitará copias certificadas o no certificadas de los documentos que forman el expediente (véase el [punto 4.2](#) supra) previa solicitud y pago de una tasa. No obstante, podrán descargarse copias (certificadas) de forma gratuita (véase el [punto 6.4](#) infra).

Las solicitudes de copias certificadas o no certificadas de documentos podrán presentarse cumplimentando el formulario en línea disponible en el sitio web de la Oficina <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings>, o por otro medio equivalente. <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings>

Puede utilizarse cualquier versión lingüística de dicho formulario, siempre que se cumplimente en una

de las lenguas mencionadas en el [punto 6.7](#) infra.

También podrán solicitarse copias certificadas y no certificadas de las solicitudes de MUE y de DMC, certificados de registro, extractos del Registro y copias de los documentos incluidos en el archivo (disponibles únicamente para las MUE) como alternativa a la descarga gratuita de copias certificadas (véase el [punto 6.4](#) infra).

Las copias certificadas de la solicitud de MUE o del certificado de registro del DMC únicamente estarán disponibles cuando se haya asignado una fecha de presentación (para saber más información sobre los requisitos de la fecha de presentación de la MUE, consúltense las Directrices, [Parte B, Examen, Sección 2, Formalidades](#); para más información sobre los requisitos de la fecha de presentación del DMC, consúltense las Directrices de Examen de las Solicitudes de Dibujos y Modelos Comunitarios Registrados).

Cuando se trate de una solicitud múltiple de dibujos o modelos, únicamente estarán disponibles copias certificadas para aquellos dibujos o modelos a los cuales se les haya asignado una fecha de presentación.

En los casos en que no se haya publicado todavía la solicitud de MUE o el registro de DMC, la solicitud de copias certificadas o no certificadas de los documentos del expediente estará sometida a las restricciones indicadas en los puntos [4.2.1](#) a [4.2.4](#) supra.

Conviene tener presente que la copia certificada de la solicitud o registro únicamente refleja los datos existentes en la solicitud o registro. Puede ocurrir que la marca o el dibujo o modelo haya sido objeto de cesión, renuncia total o parcial o de otro ámbito que afecte al alcance de la protección y que no se reflejará en la copia certificada del formulario de solicitud de MUE o en el certificado de registro del DMC. Podrá obtenerse información actualizada en la base de datos electrónica, o bien solicitando un extracto certificado del Registro (véase el [punto 6.1](#) supra).

6.3 Acceso en línea a los expedientes

El contenido de los expedientes está disponible a través de la sección «Correspondencia» del expediente, en la herramienta en línea de la Oficina del sitio web de la Oficina.

Siempre que se haya publicado la solicitud de MUE o el registro de DMC (no sometido a aplazamiento), los usuarios registrados del sitio web podrán consultar estos expedientes gratuitamente.

6.4 Descarga de copias certificadas

Decisión n.º [EX-23-13](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 15 de diciembre de 2023, relativa a la comunicación por medios electrónicos, así como su [Anexo I](#).

Decisión n.º [EX-21-4](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 30 de marzo de 2021, relativa al Registro de marcas de la Unión Europea, el Registro de dibujos y modelos comunitarios, la base de datos de procedimientos ante la Oficina y la base de datos de jurisprudencia, artículo 5, así como su [Anexo I](#) y su [Anexo II](#).

[Artículo 51, apartado 2, del RMUE](#)

Se pueden generar y descargar automáticamente copias certificadas y no certificadas de las solicitudes de MUE o DMC, de los certificados de registro, de extractos del Registro y copias de los documentos incluidos en el expediente (disponibles únicamente para las MUE) a través de un enlace directo desde el sitio web de la Oficina mediante la herramienta en línea de la Oficina, desde el formulario de presentación electrónica de la consulta del expediente y desde los expedientes para una marca o dibujo o modelo determinado.

La copia del documento estará disponible en formato PDF y constará de una portada en las cinco lenguas de la Oficina, a modo de presentación del documento certificado, y a continuación el documento certificado propiamente dicho. El documento contiene un código identificativo único. Cada página del documento lleva un encabezado y un pie que incluyen elementos importantes para garantizar la autenticidad de la copia certificada, a saber: un código identificativo único, un sello que indica «copia», la firma del miembro del personal de la Oficina responsable de la expedición de las copias certificadas, la fecha de la copia, el número de MUE o de DMC y el número de página. La fecha es la correspondiente al día en que se haya generado automáticamente la copia certificada.

Las copias certificadas generadas de forma automática tienen el mismo valor que las enviadas en papel en respuesta a una solicitud, y pueden utilizarse tanto en formato electrónico como impresas.

Cuando un organismo oficial recibe una copia certificada, puede cotejar en línea el documento original mediante el código identificativo único que figura en la copia certificada. En la sección «Bases de datos» del sitio web de la Oficina se dispone del enlace «Comprobar las copias certificadas». Haciendo clic sobre este enlace aparece una pantalla con un recuadro en el que debe introducirse el código identificativo que permitirá recuperar y mostrar el documento original conservado en los sistemas en línea de la Oficina.

Conviene tener presente que la copia certificada únicamente refleja los datos existentes en la fecha de la solicitud o registro. Puede ocurrir que la marca o el dibujo o modelo haya sido objeto de cesión, renuncia total o parcial o de otro ámbito

que afecte al alcance de la protección y que no se reflejará en la copia certificada del formulario de solicitud de MUE o en el certificado de registro de la MUE o del DMC. Podrá obtenerse información actualizada en la base de datos electrónica, o bien solicitando un extracto certificado del Registro o de la base de datos.

6.5 Solicitudes de consulta pública presentadas en línea

El usuario puede acceder al formulario de solicitud de consulta en línea a través de su cuenta de usuario, en la que será invitado a registrarse y a cumplimentar la solicitud de consulta de expediente para copias, certificadas o no, de documentos específicos.

6.6 Solicitudes de consulta pública presentadas por escrito

[Artículo 63 del RDMUE](#)

Artículo 65 del REDC

Es posible solicitar la consulta pública cumplimentando el formulario en línea disponible en el sitio web de la Oficina <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings>, o por otro medio equivalente.

Puede utilizarse cualquier versión lingüística de dicho formulario, siempre que se cumplimente en una de las lenguas mencionadas en el [punto 6.7](#) infra.

[Artículo 63 del RDMUE](#)

Artículo 67 del REDC

Las solicitudes de consulta pública pueden presentarse a través de un documento original firmado, por vía electrónica (véase el [punto 6.5](#) supra), correo postal o por mensajería.

6.7 Lenguas

La solicitud de consulta pública deberá presentarse en una de las lenguas prescritas más adelante.

6.7.1 Para las solicitudes de MUE o de DMC

[Artículo 146, apartados 6 y 9 del RMUE](#)

[Artículo 25 del REMUE](#)

Artículos 80, 81, 83 y 84, del REDC

Cuando la solicitud de consulta se refiera a una solicitud de MUE o de dibujo o modelo comunitario registrado, publicada o no, deberá presentarse en la lengua de presentación de la solicitud de MUE o solicitud de DMC («primera lengua») o en la segunda lengua indicada por el solicitante en su solicitud («segunda lengua»).

Cuando la solicitud de consulta pública se presente en una lengua distinta de las indicadas anteriormente, el solicitante de la consulta pública deberá presentar, de oficio, una traducción a una de las lenguas indicadas arriba en el plazo de un mes. Si dicha traducción no se presenta dentro del plazo establecido, la solicitud de consulta pública se considerará no presentada.

Esto no se aplica cuando el solicitante de la consulta pública no haya podido conocer las lenguas de la solicitud de MUE o de la solicitud de DMC. Solo puede ser el caso cuando dicha información no esté disponible en el Registro en línea y la solicitud pueda tramitarse de inmediato. En tal caso, la solicitud de consulta se podrá presentar en cualquiera de las cinco lenguas de la Oficina.

6.7.2 Para las marcas de la Unión Europea registradas y los dibujos o modelos registrados

[Artículo 146, apartados 6 y 9 del RMUE](#)

[Artículo 25 del REMUE](#)

Artículo 80, letra b), y artículos 81, 83 y 84, del REDC

Cuando la solicitud de consulta se refiera a una MUE registrada o a un DMC registrado, deberá presentarse en una de las cinco lenguas de la Oficina.

La lengua en que se presente la solicitud de consulta será la lengua del procedimiento de consulta.

Cuando la solicitud de consulta se presente en una lengua distinta de las indicadas anteriormente, el solicitante de la consulta pública deberá, por propia iniciativa, presentar, en el plazo de un mes, la traducción a una de estas lenguas, sin cuyo requisito la solicitud de consulta se considerará no presentada.

6.8 Representación y autorización

Para presentar una solicitud de consulta pública no es obligatoria la representación.

Si se designa a un representante, serán de aplicación las normas de carácter general correspondientes a la representación y autorización. Véanse las Directrices, [Parte A, Disposiciones generales, Sección 5, Representación profesional](#).

6.9 Contenido de la solicitud de consulta pública

La solicitud de consulta pública mencionada en los [puntos 6.5](#) y [6.6](#) supra deberá incluir lo siguiente:

- la indicación del número de expediente o del número de registro cuya consulta se solicita;
- el nombre y dirección de la persona que solicita la consulta;
- en su caso, la indicación del documento o de los datos objeto de la consulta que se solicita (las solicitudes pueden referirse a la consulta del expediente completo, o bien únicamente de documentos específicos). Cuando se desee consultar un documento específico, se deberá describir su naturaleza (por ejemplo, «solicitud», «escrito de oposición», etc.). En caso de solicitar la comunicación de datos incluidos en el expediente, deberá especificarse el tipo de los mismos. Cuando la solicitud de consulta se refiera a una solicitud de MUE que no se haya publicado aún, la solicitud de un DMC que aún no haya sido publicada o un DMC sometido a aplazamiento de la publicación de conformidad con el artículo 50 del RDC que o bien hubiere sido objeto de renuncia, estando sujeto a tal aplazamiento, antes o en el momento de expirar el periodo de aplazamiento y sea un tercero quien la presente, se deberá justificar el derecho de este tercero a consultar el expediente;
- cuando se pidan copias, deberá indicarse el número de estas, si han de ser certificadas o no, si los documentos se destinan a su presentación en un país tercero que requiera autenticación de la firma («legalización»), indicando los países que precisen este requisito;
- la firma del solicitante de la consulta pública con arreglo al [artículo 63, apartado 1, del RDMUE](#) y el artículo 65, del REDC.

6.10 Irregularidades

Cuando la solicitud de consulta pública incumpla los requisitos relativos al contenido, se invitará al solicitante de la misma a subsanar las irregularidades. Si dichas irregularidades no se subsanan dentro del plazo establecido, la solicitud será denegada.

6.11 Tasas de consulta pública y de comunicación de datos incluidos en el expediente

Todas las tasas deberán pagarse en la fecha de recepción de la solicitud de consulta pública (véanse los puntos [6.5](#) y [6.6](#) supra).

6.11.1 Comunicación de datos incluidos en un expediente

[Artículo 114, apartado 9](#) , del RMUE [Anexo I A, apartado 32, del RMUE](#)

Artículo 75 del REDC

Artículo 2 del RTDC, en relación con el apartado 23 del anexo del RTDC

La comunicación de datos incluidos en un expediente estará sujeta al pago de una tasa de 10 EUR.

6.11.2 Consulta pública

[Artículo 114, apartado 6](#) y [anexo I A, apartado 30, del RMUE](#)

Artículo 74, apartado 1, del REDC

Artículo 2 y anexo, apartado 21, del RTDC

La solicitud de consulta pública en los locales de la Oficina estará sujeta al pago de una tasa de 30 EUR.

[Artículo 114, apartado 7](#), y [anexo I A, apartado 31, letra a\)](#), del RMUE

Artículo 74, apartado 4, del REDC

Artículo 2, anexo, apartado 22, del RTDC

Cuando la consulta pública se efectúe mediante la expedición de copias **no certificadas** de documentos obrantes en el expediente, dichas copias estarán sujetas al pago de una tasa de 10 EUR, más 1 EUR por cada copia, en caso de superar diez páginas.

[Artículo 51, apartado 2 del RMUE](#)

Artículo [111, apartado 7](#), [artículo 114, apartado 7](#) y [anexo I A, apartado 29, letra a\)](#), del RMUE

Artículo 17, apartado 2, artículo 69, apartado 6, y artículo 74, apartado 5, del REDC

Artículo 2, anexo, apartado 20, del RTDC

La expedición de copias **no certificadas** de una solicitud de MUE o de una solicitud de DMC, de un **certificado** de registro, de un extracto del Registro o de un extracto de la solicitud de MUE o de una solicitud de DMC de la base de datos estará sujeta al pago de una tasa de 10 EUR por cada copia o extracto.

No obstante, los usuarios registrados del sitio web pueden obtener copias electrónicas **no certificadas** de las solicitudes de MUE o DMC o certificados gratuitos a través del sitio web.

[Artículo 114, apartado 7](#) y [anexo I A, apartado 31, letra b\)](#), del RMUE

Artículo 74, apartado 4, del REDC

Artículo 2, anexo, apartado 22, del RTDC

Cuando la consulta pública se efectúe mediante la expedición de copias **certificadas** de documentos obrantes en el expediente, dichas copias estarán sujetas al pago de una tasa de 30 EUR, más 1 EUR por cada copia, en caso de superar diez páginas.

[Artículo 51, apartado 2, del RMUE](#)

Artículos [111, apartado 7](#), [artículo 114, apartado 7](#) y [anexo I A, apartado 29, letra b\)](#), del RMUE

Artículo 17, apartado 2, artículo 69, apartado 6, y artículo 74, apartado 5, del REDC

Artículo 2, anexo, apartado 20, del RTDC

La expedición de copias **certificadas** de una solicitud de MUE o de DMC, de un **certificado** de registro de MUE, de un extracto del Registro o de un extracto de la solicitud de MUE o de DMC de la base de datos, estará sujeta al pago de una tasa de 30 EUR por cada copia o extracto.

Sin embargo, los usuarios registrados del sitio web podrán obtener gratuitamente copias electrónicas certificadas de solicitudes de MUE o de DMC o de certificados de registro a través del sitio web.

6.11.3 Consecuencias de la falta de pago

[Artículo 114, apartado 6, del RMUE](#)

Artículo 74, apartado 1, del REDC

Una solicitud de consulta pública no se considerará presentada hasta que se haya abonado la tasa correspondiente. Las tasas son aplicables no solo cuando la solicitud sea presentada por un tercero, sino también cuando la presente el solicitante o el titular de la MUE o del DMC. La Oficina no tramitará la solicitud hasta que la tasa haya sido abonada.

No obstante, si la tasa no ha sido abonada, o no lo ha sido en su totalidad, la Oficina lo notificará al solicitante de la consulta pública:

- si la Oficina no recibe el pago correspondiente a una copia, certificada o no, de una solicitud de MUE o de DMC, de un certificado de registro o de un extracto del Registro o de la base de datos;

- si la Oficina no recibe el pago correspondiente a la consulta de los expedientes mediante la expedición de copias, certificadas o no, de los documentos del expediente;
- si la Oficina no recibe el pago correspondiente a la comunicación de datos incluidos en un expediente.

La Oficina enviará un escrito indicando el importe de las tasas que se tienen que pagar. Si el solicitante de la consulta pública desconoce el importe exacto de la tasa porque depende del número de páginas, la Oficina incluirá esta información en la carta estándar o le informará por otros medios apropiados.

6.11.4 Reembolso de tasas

Cuando se deniegue una solicitud de consulta pública, no se reembolsará la tasa correspondiente. No obstante, en los casos en que tras el pago de la tasa la Oficina considere que no pueden expedirse todas las copias certificadas o no certificadas (por ejemplo, cuando la solicitud se refiera a documentos confidenciales y el solicitante no haya demostrado un interés legítimo preponderante), se reembolsarán las tasas que hayan podido abonarse excediendo, realmente, la tasa finalmente debida.

6.12 Requisitos sobre el derecho a consulta pública cuando la solicitud de MUE no publicada o el DMC aplazado es presentado por un tercero

[Artículo 114, apartados 1 y 2, del RMUE](#)

Artículo 74 del RDC

Artículo 74, apartado 2, del REDC

Cuando una solicitud de consulta pública relativa a una solicitud de MUE que aún no ha sido publicada o a un expediente relativo a un DMC sometido a aplazamiento de la publicación de conformidad con el artículo 50, del RDC, que o bien hubiere sido objeto de renuncia, estando sujeto a tal aplazamiento, antes o en el momento de expirar el periodo de aplazamiento (consúltense los puntos [4.2.1](#) y [4.2.2](#) supra) es presentada por un tercero (es decir, por una persona distinta del solicitante de MUE o de DMC o de su representante), pueden darse diversas situaciones.

Cuando la solicitud de consulta pública la realiza un tercero basándose en los motivos previstos en el artículo 114, apartados 1 y 2, del RMUE (véase el punto [4.2.1](#) supra) o en el artículo 74, apartado 2, del RDC o el artículo 74, apartado 2, del REDC (véase el punto [4.2.2](#) supra), esta debe incluir la indicación y las pruebas de que el solicitante de la MUE o el solicitante o titular del DMC ha aceptado la consulta, o ha declarado que, una vez que se registre el DMC, invocará los derechos correspondientes contra el solicitante de la consulta.

6.12.1 Aceptación

La aceptación del solicitante o titular de la MUE o del DMC debe figurar en forma de declaración escrita en la que este acepte la consulta del expediente o expedientes concretos. La aceptación podrá limitarse a la consulta de determinadas partes del expediente, como la solicitud, en cuyo caso la solicitud de consulta pública no podrá sobrepasar los límites de la aceptación.

Cuando el solicitante de la consulta pública no presente una declaración escrita del solicitante de la MUE o del solicitante o titular del DMC en la que conste la aceptación de dicha consulta, recibirá una notificación al respecto y se le concederán dos meses, a partir de la fecha de la notificación, para que subsane esta irregularidad.

Si, una vez expirado el plazo, la aceptación no ha sido presentada, la Oficina denegará la solicitud de consulta pública. La resolución denegatoria será notificada al solicitante de la consulta pública.

Dicha resolución podrá ser recurrida por el solicitante de la consulta pública (artículo [67](#) , [artículo 68](#) , del RMUE y artículo 56 del RDC).

6.12.2 Declaración de que serán invocados los derechos conferidos por la MUE o el DMC

[Artículo 114, apartado 2, del RMUE](#)

Artículo 74, apartado 2, del RDC

Artículo 74, apartado 2, del REDC

Cuando la solicitud se funde en la declaración de que el titular de la MUE o del DMC invocará los derechos conferidos por la MUE o DMC una vez registrados, el solicitante de la consulta deberá probar dicha alegación. Las pruebas que deben presentarse deben adoptar la forma de documentos, como declaraciones del solicitante de la MUE o del solicitante o titular del DMC para la solicitud de MUE, la solicitud de DMC o el DMC registrado y aplazado en cuestión, correspondencia comercial, etc. Presentar una oposición basada en una solicitud de MUE contra una marca nacional constituye una declaración de que se invocará la MUE. Las meras presunciones del solicitante de la consulta pública no constituirán una prueba suficiente.

La Oficina examinará, en primer lugar, si la prueba es suficiente.

Cuando tal sea el caso, la Oficina notificará la solicitud de consulta pública y los documentos probatorios al solicitante de la MUE o solicitante o titular del DMC y le invitará a formular sus observaciones en el plazo de dos meses. Si el solicitante de la MUE o el solicitante o titular del DMC manifiesta su aceptación, la consulta pública será concedida. Si el solicitante de la MUE o el solicitante o titular del DMC presenta observaciones oponiéndose a la consulta, la Oficina las transmitirá al solicitante de la consulta pública. Cualquiera declaración adicional del solicitante de la consulta pública se transmitirá al solicitante de la MUE o al solicitante o titular del DMC, y viceversa.

La Oficina tomará en consideración todos los escritos presentados por las partes dentro de plazo y resolverá en consecuencia. La resolución de la Oficina se notificará tanto al solicitante de la consulta pública como al solicitante o titular de la MUE o del DMC. Podrá ser recurrida por la parte perjudicada (artículos [67](#) , y [68](#), del RMUE y artículo 56 del RDC).

6.13 Concesión de la consulta pública, formas de consulta

Cuando se haya concedido la consulta, la Oficina transmitirá las copias de los documentos del expediente o los datos solicitados, según proceda, al solicitante de la consulta pública o le invitará a llevar a cabo la consulta en los locales de la Oficina.

6.13.1 Comunicación de datos incluidos en un expediente

[Artículo 114, apartado 9, del RMUE](#)

Artículo 75, del REDC

La Oficina, previa solicitud, podrá comunicar datos incluidos en cualquier expediente relativo a solicitudes o registros de MUE o de DMC.

Podrán facilitarse datos incluidos en los expedientes, sin necesidad de una solicitud de consulta, entre otros casos, cuando la parte afectada desee saber si una solicitud de MUE determinada ha sido presentada por un solicitante determinado, o la fecha de dicha solicitud, o si la lista de productos y servicios ha sido modificada en el periodo transcurrido entre la presentación de la solicitud y su publicación.

Una vez obtenidos estos datos, la parte afectada podrá decidir si solicita o no copias de los documentos pertinentes, o si solicita la consulta del expediente.

Los datos incluidos en los expedientes no serán comunicados cuando la parte afectada desee conocer, entre otros, las alegaciones de un oponente en un procedimiento de oposición, los documentos presentados en relación con una antigüedad, o el texto exacto de la lista de productos y servicios tal y como se presentó. En vez de ello, la Oficina invitará a la parte afectada a solicitar la consulta pública del expediente.

En estos supuestos, la cantidad y complejidad de los datos que deben comunicarse sobrepasarían los límites de lo razonable y generarían una carga administrativa excesiva.

6.13.2 Copias de documentos del expediente

Cuando la consulta pública se haya concedido en la forma de expedición de copias certificadas o no certificadas de los documentos del expediente, se remitirá a la parte los documentos solicitados.

Cuando se conceda la consulta mediante el acceso a los expedientes en los locales de la Oficina, se citará al solicitante de la consulta pública para dicha consulta.

6.13.3 Interés específico respecto al solicitante de la consulta

Cuando una parte muestre un interés específico por saber si se ha consultado su expediente y quién lo ha consultado, tiene que buscarse un equilibrio entre el interés general del público, que debe poder consultar los expedientes de procedimientos presentados ante la Oficina con un mínimo de formalidades, y el interés específico de las partes, que tienen derecho a saber quién ha inspeccionado el expediente, en circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Teniendo en cuenta que, habitualmente, las solicitudes de consulta en línea no se comunican a la parte cuyo expediente se ha consultado, dicha parte debe presentar una solicitud razonada y bien fundamentada que demuestre que existen razones legítimas para estar informada de si se ha consultado el expediente y de quién lo ha consultado. La Oficina no accederá automáticamente a esa solicitud, sino que tendrá que valorar los motivos, caso por caso, junto con las explicaciones proporcionadas por la persona que hizo la consulta en un periodo establecido por la Oficina a tal efecto, antes de acceder a la solicitud.

7 Procedimiento de consulta de los tribunales o autoridades de los Estados miembros

[Artículo 117, apartado 1, del RMUE](#)

Artículo 75 del RDC

Artículos [20](#) y [21](#) del REMUE

Artículos 77 y 78 del REDC

A los efectos de la cooperación administrativa, la Oficina, previa solicitud, ayudará a los tribunales o autoridades de los Estados miembros, proporcionándoles información o permitiéndoles la consulta de expedientes.

A los efectos de la cooperación administrativa, la Oficina, previa solicitud, proporcionará también a los servicios centrales de la propiedad industrial de los Estados miembros la información necesaria sobre la presentación de solicitudes de MUE o de DMC y sobre los procedimientos relativos a dichas solicitudes y a las MUE registradas o DMC como consecuencia de dichas solicitudes.

7.1 Exención del pago de tasas

[Artículo 20, apartado 3](#) y [artículo 21, apartado 1 y 3 del REMUE](#)

Artículo 77, apartado 3, y artículo 78, apartados 1 y 2, del REDC

La consulta pública y la comunicación de datos incluidos en los expedientes solicitada por los tribunales o autoridades de los Estados miembros no está sujeta al pago de tasas.

[Artículo 21, apartado 3, del REMUE](#)

Artículo 78, apartado 2, del REDC

Los tribunales o fiscalías de los Estados miembros pueden poner a disposición de terceros, para su consulta, expedientes o copias de los mismos remitidos por la Oficina. La Oficina no impondrá tasa alguna por dicha consulta.

7.2 Ausencia de restricciones para las solicitudes no publicadas

Artículos [114, apartado 4](#), y [artículo 117, apartado 1](#), del RMUE

[Artículo 20, apartado 1, del REMUE](#)

Artículo 75 del RDC

Artículo 72 y artículo 77, apartado 1, del REDC

La consulta pública y la comunicación de datos incluidos en los expedientes solicitada por los tribunales o autoridades de los Estados miembros no están sometidas a las restricciones previstas en el [artículo 114 del RMUE](#) y en el artículo 74 del DMC. Por lo tanto, puede concederse a estos organismos el acceso a los expedientes relativos a solicitudes de MUE no publicadas (véase el [punto 4.2.1](#) supra) y a los DMC sometidos a aplazamiento de la publicación (véase el [punto 4.2.2](#) supra), así como a las partes de los expedientes por los que la parte afectada haya mostrado especial interés por mantener confidenciales. No obstante, dichos organismos no podrán acceder a los documentos relativos a la exclusión y recusación, y los documentos contemplados en el [artículo 114, apartado 4, del RMUE](#) y el artículo 72, letra b), del REDC.

[Artículo 114, apartado 4, del RMUE](#)

[Artículo 21, apartado 3 del REMUE](#)

Artículo 74 del RDC

Artículo 72 y artículo 78, apartado 2, del REDC

Los tribunales o fiscalías de los Estados miembros podrán poner a disposición de terceros, para su consulta, expedientes o copias que les hayan sido remitidos por la Oficina. La consulta posterior estará sometida a las restricciones previstas en el [artículo 114, apartado 4, del RMUE](#) o el artículo 74, del RDC, es decir, a las que serían aplicables si la consulta la hubiera solicitado un tercero.

[Artículo 21, apartado 2, del REMUE](#)

Artículo 78, apartado 4, del REDC

Cuando se transmitan los expedientes o copias de los mismos a los tribunales o las fiscalías de los Estados miembros, la Oficina indicará las restricciones a las que está sometida la consulta de los expedientes relativos, por un lado, a solicitudes o registros de MUE de conformidad con el [artículo 114 del RMUE](#), y, por otro, a solicitudes de DMC o registros de DMC, de conformidad con el artículo 74 del RDC y el artículo 72 del REDC.

7.3 Formas de consulta

[Artículo 21, apartado 1, del REMUE](#)

Artículo 78, apartado 1, del REDC

La consulta de los expedientes tanto de solicitudes de MUE o de DMC como de sus registros por parte de los tribunales o de las autoridades de los Estados miembros podrá efectuarse entregándoles copias de los originales. Puesto que los expedientes no contienen documentos originales, la Oficina facilitará impresiones en papel de los datos incluidos en su sistema electrónico.